

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el anterior escrito y anexo junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvese proveer. Cali, 05 de mayo de 2023.
La Secretaria,

Linda Xiomara Barón Rojas

Auto No. 441

RAD. 004-2023-00100-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda, su apoderado presenta escrito a efectos de subsanar las falencias indicadas mediante auto que antecede.

De su revisión observa el Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 414 fechado el día 25 de abril de 2023, toda vez que no se indicó el tipo de división procedente y la partición de ser el caso conforme lo dispone el inciso 3 del artículo 406 del C. General del Proceso. Así mismo en el poder el asunto no fue determinado y claramente no fue identificado, como quiera que se expresó: *"...para que, en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su terminación, **proceso de división o venta de la cosa común**, del inmueble..." (subrayado por el Despacho)*, es decir no aclaró y determinó si la demanda es divisoria o venta de la cosa.

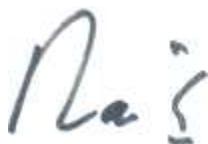
Por lo expuesto, se establece que la presente demanda no fue subsanada como correspondía, motivo por el cual, y como quiera que el término para ello se encuentra vencido, el juzgado en virtud de lo preceptuado en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. del Proceso.

RESUELVE

- 1.- RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término legal.
- 2.- ARCHÍVESE la misma, previa cancelación en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 074 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, 08 DE MAYO DE 2023
LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA